

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 43.
-PROCESO: VERBAL.
-DEMANDANTE: BLANCA MIRYAM MONTES CALLE.
-DEMANDADOS: MÓNICA SALDARRIAGA NIEVES y JULIO CESAR CORREA CALAMBAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00177-00.

SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No se especifica concretamente el tipo de proceso que se pretende interponer.
- 2) Se solicita el reconocimiento de perjuicios sin estimarse los mismos.
- 3) Dichos perjuicios tampoco se estimaron bajo juramento estimatorio de conformidad con el art. 206 del C. G. del P.
- 4) La cuantía se encuentra incorrectamente determinada, la misma deberá adecuarse conforme a las disposiciones del núm. 01 del art. 26 del antedicho código.
- 5) El certificado de tradición allegado se encuentra incompleto.
- 6) La pretensión numero 03 dependerá del tipo de proceso que se pretenda interponer, en caso de ser un verbal, la misma deberá ser excluida como quiera que nuestra codificación procesal vigente prevé otros procesos para restituir un bien.
- 7) En el acápite de pruebas se informa que se allega un recibo de pago, el cual no se observa en los archivos allegados.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00177-00.)